

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2007/2012</b> <b>RR.SIP.2037/2012</b> <b>ACUMULADOS</b>	Y Francisco Saldaña	<b>FECHA</b> 06/02/2013	<b>RESOLUCIÓN:</b>
Ente Público: Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México			
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>REVOCA</b> las respuestas emitidas y <b>ORDENA</b> al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México que atienda las solicitudes de información registradas en el sistema electrónico “ <i>INFOMEX</i> ”, de los folios 03056000 <b>10312</b> y 03056000 <b>10512</b> .			
<p>Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.</p>			



Instituto de Acceso a la Información Pública  
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
FRANCISCO SALDAÑA

**ENTE OBLIGADO:**  
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTES: RR.SIP.2007/2012 Y  
RR.SIP.2037/2012 ACUMULADOS**

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.2007/2012 y RR.SIP.2037/2012 acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuesto por Francisco Saldaña, en contra de las respuestas emitidas del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

#### **RR.SIP.2007/2012**

I. El trece de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 03056000**10312**, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Deseo que me remitan por este conducto copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las cesiones del comite tecnico durante el ejercicio 2009 y 2010*

...” (sic)

II. El veintiuno de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante oficio OIP-MACJ/137/12 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

“ ...

*En contestación a su Solicitud de Información folio 0305600010312, enviada a través del sistema INFOMEX a esta Oficina de Información Pública (OIP), por medio del presente me dirijo a Usted en los siguientes términos:*



*Con la finalidad de hacer expedito su derecho a la información con fundamento en lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, INFOMEX a esta Oficina de Información Pública (OIP), por medio del presente me dirijo a Usted en la Oficina de Información Pública de esta Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México le informa que con fecha 7 de febrero de 2012 la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el listado de los Entes Públicos que conforman su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y de carácter general, excluyo al Fideicomiso Para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, y al no darse los extremos señalados por la ley de la materia en su artículo 4 fracc. V, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) no es un ente público por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todo lo anterior para que se surtan los efectos legales correspondientes.  
...” (sic)*

III. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como agravio lo siguiente:

- No le fue proporcionada la información bajo el argumento de que no era un Ente Público, sin embargo el comité técnico está constituido por representantes del Gobierno del Distrito Federal, por lo que no se encuentra contemplada como de carácter restringido.

IV. El treinta de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”, a la solicitud de información con folio 03056000**10312**.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**RR.SIP.2037/2012**

**V.** El trece de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 03056000**10512**, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“...copia de las actas ordinarias y extraordinarias del comite tecnico del fideicomiso de la central de abasto correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009...” (sic)*

**VI.** El veintiuno de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante oficio OIP-MACJ/139/12 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

*“...*

*En contestación a su Solicitud de Información folio 0305600010512, enviada a través del sistema los siguientes términos:*

*Con la finalidad de hacer expedito su derecho a la información con fundamento en lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, INFOMEX a esta Oficina de Información Pública (OIP), por medio del presente me dirijo a Usted en la Oficina de Información Pública de esta Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México le informa que con fecha 7 de febrero de 2012 la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el listado de los Entes Públicos que conforman su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y de carácter general, excluyo al Fideicomiso Para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, y al no darse los extremos señalados por la ley de la materia en su artículo 4 fracc. V, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) no es un ente público por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todo lo anterior para que se surtan los efectos legales correspondientes.*

*...” (sic.)*



**VII.** El tres de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como agravio lo siguiente:

- No le fue proporcionada la información bajo el argumento de que no era un Ente Público, sin embargo el comité técnico está constituido por representantes del Gobierno del Distrito Federal.

**VIII.** El cinco de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, a la solicitud de información con folio 03056000**10512**.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**IX.** El diez de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través de los oficios OIP-MACJ/152/12 y OIP-MACJ/154/12 del siete de diciembre de dos mil doce, por medio del cual manifestó lo siguiente:

- El siete de febrero de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal los Ente Públicos que formaban parte de su administración (relacionando a quince Fideicomisos Públicos).
- Señaló que dicha Gaceta es de interés público y de observancia general, tal y como se mostró en el artículo Cuarto Transitorio del acuerdo citado en el punto precedente, y que al haber excluido al Fideicomiso para la Construcción y



Operación de la Central de Abastos de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México), no se encontró sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que consideró que el presente medio de impugnación debió ser desechado con fundamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

- El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, estaba obligado a dictar resoluciones específicamente con lo que ordenó la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de no confundir a la ciudadanía admitiendo a trámite recursos de revisión sin fundamento legal alguno, ya que los actos dictados por el Secretario de Finanzas son practicados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 97, 101 y 102 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 17, 30 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que consideró que este Órgano Colegiado debió acatar y someterse a lo dispuesto por la Gaceta Oficial citada en puntos precedentes.

El Ente Obligado adjuntó a su informe de ley que le fue requerido, copia simple de las páginas uno a cuatro, y cuarenta y ocho de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del siete de febrero de dos mil doce.

X. El catorce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, determinó que del estudio y análisis a los recursos de revisión, existieron identidad de partes, ya que el objeto de las solicitudes de información eran similares, razón por la que de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó



la acumulación de los expedientes **RR.SIP.2007/2012** y **RR.SIP.2037/2012** con el objeto de que se resolvieran en una sola resolución.

Igualmente, este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado los informes de ley que le fueron requeridos y las pruebas que ofreció.

Finalmente, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con los informes de ley rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**XI.** Mediante acuerdo del quince de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto de los informes de ley rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formularan sus alegatos.

**XII.** Por acuerdo del treinta y uno de enero del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que así lo hubieran hecho, motivo por el que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el



artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que constan en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780,



publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra dice:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Este Órgano Colegiado destaca que en al momento de rendir sus Informes de ley que le fueron requeridos, el Ente Obligado refirió que el presente medio de impugnación debió ser desechado por este Instituto de conformidad con la publicación hecha en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el siete de febrero de dos mil doce.

Por lo anterior, el Ente recurrido mencionó en forma genérica que era improcedente el recurso de revisión; sin embargo, este Instituto no procede a estudiar las causales de improcedencia porque, aunque son de orden público y estudio preferente, no es suficiente su solicitud para que se analice cada hipótesis contenida en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De actuar en forma contraria, se estaría supliendo la deficiencia al Ente recurrido debido a que omitió realizar argumentos tendientes que acreditaran la actualización de alguna causal de improcedencia, lo anterior con apoyo en la siguiente Jurisprudencia la cual se cita a continuación:

*Registro No. 174086*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIV, Octubre de 2006*

*Página: 365*

*Tesis: 2a./J. 137/2006*

### **Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

*Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.*

En consecuencia, y por las argumentaciones que anteceden, se desecha el estudio de la causal de improcedencia, por tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia y resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas



emitidas por el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se trataran en un capítulo independiente.

**CUARTO.-** A efecto de esclarecer la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de las solicitudes de acceso a la información pública, las respuestas del Ente Obligado, así como los agravios formulados por el recurrente, de la siguiente forma:

<b>SOLICITUDES DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIO</b>
<p>Folio 03056000<u>103</u>12:</p> <p>Copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las cesiones del comité técnico durante el ejercicio 2009 y 2010.</p>	<p>La Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente, mediante los oficios OIP-MACJ/137/12 y OIP-MACJ/139/12, comunicó:</p> <p>“... Con la finalidad de hacer expedito su derecho a la información con fundamento en lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública de esta Dirección General de la Central de Abasto de la Ciudad de México le informa que con fecha 7 de febrero de 2012 la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal dio a conocer el</p>	<p><b>ÚNICO.</b> No fue proporcionada la información bajo el argumento de que no era un Ente Público, sin embargo el comité técnico estaba constituido por representantes del Gobierno del Distrito Federal.</p>
<p>Folio 03056000<u>105</u>12:</p>		



<p>Copia de las actas ordinarias y extraordinarias del comité técnico del fideicomiso de la central de abasto correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009.</p>	<p>listado de los Entes Públicos que conforman su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y de carácter general, excluyo al Fideicomiso Para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, y al no darse los extremos señalados por la ley de la materia en su artículo 4 fracc. V, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto) no es un ente público por lo que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todo lo anterior para que se surtan los efectos legales correspondientes. ..." (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior se desprenden de las impresiones de los formatos denominados “*Acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, oficios de respuestas del Ente Obligado, y de los “*Acuses de recibo de recurso de revisión*” del sistema electrónico “*INFOMEX*”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, la cual se cita a continuación:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*



*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Al rendir sus informes de ley que le fueron requeridos, el Ente Obligado defendió la legalidad de sus respuestas manifestando que el Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), de conformidad con la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del siete de febrero de dos mil doce, no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Señaló que es obligación de este Instituto dictar resoluciones específicamente con lo que ordenó la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de no confundir a la ciudadanía, pues los actos dictados por el Secretario de Finanzas fueron practicados con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en su consideración, este Órgano Colegiado debe acatar y someterse a lo ordenado por la Gaceta Oficial de referencia.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar si las respuestas del Ente Obligado se encontraron acordadas a la normatividad o, si por el contrario, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en relación con los agravios formulados, para lo cual es pertinente verificar la legalidad del acto impugnado, y determinar si está sujeto o no a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, y con el objeto de verificar si la respuesta emitida por el Ente recurrido, se encontró ajustada a la normatividad o, en su caso, si el agravio del recurrente es o no fundado, este Instituto precisa la necesidad de citar la normatividad siguiente:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.***

***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

***Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

...

***V. Ente Obligado:*** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito



Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; **los fideicomisos** y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; **y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;**

...

**Artículo 63. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.**

...

**Artículo 71. El pleno del Instituto** sesionará por lo menos semanalmente y **tendrá las siguientes atribuciones:**

...

**LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la presente Ley;**

...

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 2. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven,** así como de aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas sus decisiones.

**Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:**

...

**IV. Someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las **normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto**;**

...

**Artículo 14. Son atribuciones de los Comisionados Ciudadanos:**

...

**III. Conocer, debatir y votar los asuntos que sean sometidos para su aprobación en el Pleno, así como suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;**

...

**Artículo 15. Los Comisionados Ciudadanos para el cumplimiento de sus funciones podrán solicitar el apoyo de las unidades administrativas del Instituto.**

**Artículo 19. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, éste se auxiliará de las siguientes **Direcciones de Área** y Coordinaciones:**

...

**III. Dirección de Evaluación y Estudios;**

...

**Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección de Evaluación y Estudios:**

...

**V. Evaluar el cumplimiento de los Entes Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable;**

...

**VII. Proponer al Pleno del Instituto, a través del Presidente, la actualización del padrón de Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en la ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;**

...

De los preceptos legales transcritos, este Órgano Colegiado puede concluir:

- ✓ Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio, **con autonomía de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública**, y





encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y las normas que de ella deriven.

- ✓ Dentro de las atribuciones conferidas a este Órgano Colegiado, se encuentra la de **aprobar y mantener actualizado el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**; lo cual, será a propuesta (elaborada por la Dirección de Evaluación y Estudios) del Presidente a los Comisionados Ciudadanos que conforman el Pleno de este Instituto, quienes en ejercicio de sus facultades conocerán, debatirán y votarán para su aprobación del acuerdo correspondiente.
- ✓ Asimismo, de acuerdo con el artículo 4, fracción V de la ley de la materia, además de establecer quiénes son considerados **entes obligados**, y por tanto, sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se fijan los “*criterios*” a través de cuales, se pueden reconocer a las demás entidades de la administración pública como entes obligados sujetos a la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esto es, aquellos que actualicen los supuestos que a continuación se indican:
  - i) Aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y
  - ii) Los **entes obligados** equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado:
    - a) Que **actúen en auxilio de los órganos señalados** en el artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o
    - b) Ejerzan gasto público.

En ese orden de ideas, y bajo la consideración de que a través del requerimiento que se impugna en el presente recurso de revisión, el Ente Obligado aporta que “*es un ente público que no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*”, esté Órgano Colegiado estima conveniente traer el contenido del “*Acuerdo 262/SO/11-06/2008*” del once de junio de dos mil ocho,

así como el “*PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de julio de dos mil ocho, que en su parte conducente determinan:

**ACUERDO 262/SO/11-06/2008 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**“CONSIDERANDO**

- ...
8. Que el **Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México es un Ente Público que se constituyó el 7 de julio de 1981, actuando como fideicomitente el Hoy Gobierno de la Ciudad de México y como fideicomisario la actual Secretaría de Desarrollo Económico así como sus participantes adheridos. Al ser un organismo de notorio interés público sectorizado a la Secretario de Desarrollo Económico que en el ejercicio de sus funciones actúa en auxilio de un Ente Público de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México,** debe ser incluido en el Padrón de Entes Públicos, por lo que debe cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la LTAIPDF.
- ...

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. Se aprueba el Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a la relación que forma parte del presente Acuerdo.**

...

**PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintidós de julio de dos mil ocho)

...  
*CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, Y 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 262/SO/11-06/2008, EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PUBLICA EL SIGUIENTE:*

*PADRÓN DE ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.*

...

## ***II. Entes de Nueva Incorporación como Sujetos Obligados:***

***Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares***

...

### **90. Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México**

...

Asimismo, es necesario señalar el contenido del “Acuerdo 1159/SO/14-09/2011” del catorce de septiembre de dos mil once, así como lo dispuesto en el “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once, y que en su parte conducente determinan:

**ACUERDO 1159/SO/14-09/2011 MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**“CONSIDERANDO**

...  
**8.** *Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF y el artículo 2, párrafo cuarto, de la LPDPDF, se indica quienes son los Entes Obligados y cuáles son los criterios para considerarlos como tal,... aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*  
...

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once)

...  
*EN CUMPLIMIENTO 1159/SO/14-09/2011, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE EMITE EL SIGUIENTE:*

*AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*  
...

***Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares***  
...

**79. Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México**  
...

De igual forma, el Pleno de este Instituto, en su sesión del día catorce de noviembre de dos mil doce, actualizó su lista de entes obligados, incorporando a diversos organismos, tales como el Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México y el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**EXPEDIENTES: RR.SIP.2007/2012 Y  
RR.SIP.2037/2012 ACUMULADOS**

Humanos del Distrito Federal, desincorporando, por otra lado debido a su extinción, al Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal, pero en relación al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, no se hizo observación alguna en ese sentido.

Asimismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del tres de diciembre de dos mil doce, se dio a conocer por éste Instituto la lista de entes obligados actualizada<sup>1</sup>, en la que figura el hoy Ente recurrido, tal y como se muestra a continuación:

3 de Diciembre de 2012

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

453

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO 1264/SO/14-11/2012, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE EMITE EL SIGUIENTE:**

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Administración Pública Centralizada**

1. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
2. Contraloría General del Distrito Federal.
3. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
4. Oficialía Mayor.
5. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
6. Secretaría de Cultura.
7. Secretaría de Desarrollo Económico.
8. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.
9. Secretaría de Desarrollo Social.
10. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
11. Secretaría de Educación.
12. Secretaría de Finanzas.
13. Secretaría de Gobierno.
14. Secretaría de Obras y Servicios.

**Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares**

38. Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del DF.
39. Autoridad del Centro Histórico.
40. Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.
41. Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
42. Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
43. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del DF.
44. Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.
45. Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
46. Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.
47. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.
48. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.
49. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> [http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/padron\\_sujetos\\_obligados.pdf](http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/padron_sujetos_obligados.pdf)



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**EXPEDIENTES: RR.SIP.2007/2012 Y  
RR.SIP.2037/2012 ACUMULADOS**

15. Secretaría de Protección Civil.
  16. Secretaría de Salud.
  17. Secretaría de Seguridad Pública.
  18. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
  19. Secretaría de Transportes y Vialidad.
  20. Secretaría de Turismo.
  21. Secretaría del Medio Ambiente.
- Subtotal: 21**

**Órgano político administrativo**

22. Delegación Álvaro Obregón.
23. Delegación Azcapotzalco.
24. Delegación Benito Juárez.
25. Delegación Coyoacán.
26. Delegación Cuajimalpa de Morelos.
27. Delegación Cuauhtémoc.
28. Delegación Gustavo A. Madero.
29. Delegación Iztacalco.
30. Delegación Iztapalapa.
31. Delegación La Magdalena Contreras.
32. Delegación Miguel Hidalgo.
33. Delegación Milpa Alta.
34. Delegación Tláhuac.

50. Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del DF.
51. Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
52. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.
53. Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México.
54. Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
55. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal.
56. Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.
57. Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.
58. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.
59. Fideicomiso Museo del Estanquillo.
60. Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.
61. Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.
62. Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco.
63. Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal.
64. Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.
65. Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal.
66. Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.
67. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
68. Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Conforme a las determinaciones legales anteriores, se advierte que el Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México, se incluyó en el padrón de Entes Obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse como un organismo de interés público de la Secretaría de Desarrollo Económico; el cual **actúa en auxilio de un Ente Obligado de la Administración Centralizada**, siendo este uno de los supuestos (criterios) previstos en el artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para ser considerado y reconocido como Ente Obligado sujeto a la observancia de la ley de la materia, sin que se advierta que la inclusión del ahora Ente recurrido al padrón de referencia, se deba a que ejerce recursos públicos.

Asimismo, se establece que actualmente el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales



del Distrito Federal, al encontrarse reconocido e incluido en el numeral **53** del “AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce.

En este punto, es conveniente invocar como hecho notorio lo manifestado por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto en los oficios INFODF/DE y E/061/2012 del veintiocho de mayo de dos mil doce, el cual fue emitido en respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo en el oficio INFODF/DJDN/SP/939/2012 contenidos en el recurso de revisión **RR.SIP.0776/2012**, (aprobado por el Pleno de este Instituto en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del veinte de junio del dos mil doce), con fundamento en los artículos 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, que disponen:

#### **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**

**Artículo 125.-** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

#### **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

*No. Registro: 199,531*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*V, Enero de 1997*

*Tesis: XXII. J/12*

*Página: 295*

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.***

*La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*

*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*





*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

De los oficios INFODF/DE y E/061/2012 se desprende que el Director de Evaluación y Estudios de este Instituto comunicó lo siguiente:

“ ...

*A) Informe si actualmente el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable:*

*Mediante Acuerdo 262/SO/11-06/2008 de fecha 11 de junio de 2008, el Pleno del InfoDF aprobó el Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente, en el considerando 8 se indicó:*

*"Que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México es un Ente Público que se constituyó el 7 de julio de 1981, actuando como fideicomitente el Hoy Gobierno de la Ciudad de México y como fideicomisario la actual Secretaría de Desarrollo Económico así como sus participantes adheridos. Al ser un organismo de notorio interés público sectorizado a la Secretario de Desarrollo Económico que en el ejercicio de sus funciones actúa en auxilio de un Ente Público de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, debe ser incluido en el Padrón de Entes Públicos, por lo que debe cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas en la LTAIPDF".*

*A partir de que surtió efectos el Acuerdo en comento, en las sucesivas actualizaciones del Padrón de Entes no se ha excluido del mismo al Fideicomiso Central de Abastos de la Ciudad de México (FICEDA). Para una pronta referencia, adjunto copia simple del Acuerdo 262/SO/11-06/2008, así como el Padrón vigente, publicado en la Gaceta Oficial del DF el 3 de octubre de 2011, en cuyo numeral 79 se puede constatar que el FICEDA permanece en el Padrón.*

*B) Informe si tiene noticia de que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México a la fecha en que se envía el presente requerimiento, se encuentra extinto o en proceso de extinción:*

*Hasta este momento el InfoDF no ha recibido ninguna notificación por parte del FICEDA, de que se encuentre extinto o en proceso de extinción. No obstante, el pasado 16 de abril*



*de los corrientes, se recibió en este instituto el oficio OIP-MACJ/034/12, en el cual se planteó que el FICEDA “al ser excluido [de la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal], no se encuentra sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”...*

*A partir de esta comunicación, se tiene entendido que la Subdirección de Servicios Legales, adscrita a la propia Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, estaba realizando un estudio en la materia para determinar la eventual baja del FICEDA del Padrón de Entes Obligados.*

*C) En el caso de tener conocimiento de que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México antes referido se encuentra extinto o en proceso de extinción, señale a qué Ente Obligado se trasladó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable, particularmente la atención de los recursos de revisión; para lo cual, deberá acompañar la documentación que estime pertinente.*

*No aplica la pregunta, en virtud de que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de que el FICEDA esté extinto o en proceso de extinción...” (sic)*

De lo anterior, se advierte que la Dirección de Evaluación y Estudios, afirmó de manera categórica y expresa que el Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal **no ha sido excluido** del Padrón de entes obligados sujetos al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal vigentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil once. Asimismo, señaló que a la fecha en la cual se pronunció (veintiocho de mayo de dos mil doce) no había recibido ninguna noticia por parte del Ente Obligado de que se encontrara extinto o en proceso de extinción.

Tomando como referencia el oficio mencionado, resulta evidente que, contrario a lo afirmado por el Ente Obligado mediante sus oficios OIP-MACJ/137/12 y OIP-MACJ/139/12 en el sentido de que “... con fecha **7 de febrero de 2012 la Gaceta**



**Oficial del Gobierno del Distrito Federal** dio a conocer el listado de los Entes Públicos que conforman su Administración Pública, en dicho documento que es de orden público y general, **excluyó al Fideicomiso Para la Construcción y Operación de la Central de Abasto (Fideicomiso Central de Abasto)** señalando sus motivos en el considerando tercero de dicha publicación, ... por lo que **el Fideicomiso al que nos hemos referido no es un Ente Público sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,...** (sic), es evidente que el Ente recurrido **actualmente** se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior encuentra refuerzo en el hecho de que el artículo Tercero Transitorio del “ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **siete de febrero de dos mil doce** (referido en la respuesta impugnada), prevé específicamente:

#### **TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.-** *Tratándose del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), al no ser la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y no recibir recursos públicos conforme el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012, continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo y dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, datos personales, entre otras, de acuerdo con la normatividad aplicable.*

...



De dicha determinación legal se desprende acertadamente que el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México está impuesto a dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y datos personales, en los términos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta que el Ente Obligado realizó una mala interpretación, pues pretende desentenderse de dar cumplimiento a sus obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en cuanto a dar respuesta a las solicitudes de información, por el hecho de no haber sido incluido dentro de la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, dejando de lado que expresamente el *“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”*, **que lo sujetó a la obligación de seguir dando cumplimiento a los requerimientos**, aún y cuando no recibe recursos públicos. Por lo que es dable concluir, que contrario a lo manifestado, el Ente recurrido debe acatar y cumplir en sus términos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la normatividad que de ella derive.

No es impedimento lo anterior, para determinar que aunque el Ente recurrido manifieste que este Instituto deba dictar resoluciones *“ad hoc”* con lo que ordenó por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como quedó expuesto en párrafos precedentes, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es un órgano autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio, garante del derecho de acceso a la información pública, con **autonomía de operación y decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública**,



encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normas que de ella emanen.

Por lo cual, la determinación emitida por este Instituto en ejercicio de sus atribuciones (*AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil doce), no se encuentra sujeta a la obligación que la Secretaría de Finanzas haya impuesto al Ente Obligado en el *“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”*, pues como ya ha sido plenamente evidenciado el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, **actualmente** se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y considerando que en las respuestas impugnadas el Fideicomiso Central de Abasto del Distrito Federal determinó negar la entrega de la información al recurrente, bajo el argumento de que no se encontraba sometido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al *“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de febrero de dos mil doce, pretendiendo incumplir el compromiso que el acuerdo le impone de seguir dando cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, este Órgano Colegiado estima que las respuestas impugnadas resultaron contrarias a la ley de la



materia por lo que es procedente ordenar al Ente Obligado atienda los requerimientos del ahora recurrente, resultando **fundados** los agravios del recurrente.

Queda claro, que con toda la argumentación realizada, todas las actividades correspondientes al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, son de orden público e interés general, por lo que está sujeto y obligado a una serie de disposiciones normativas vigentes en el Distrito Federal, incluyendo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas emitidas y ordenar al Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México que atienda las solicitudes de información registradas en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, de los folios 03056000**103**12 y 03056000**105**12.

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.



**QUINTO.** Este Instituto advierte que los servidores públicos del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México incurrieron en la causal de responsabilidad prevista en el artículo 93, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que en los recursos de revisión **RR.SIP.0776/2012** y **RR.SIP.1677/2012** se determinó hacer una recomendación a dicho Ente recurrido en virtud de haber tramitado de manera irregular la solicitud de información y emitir una respuesta bajo el argumento de que no es un Ente Obligado que se encuentra sujeto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por tanto, este Órgano Colegiado determina procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, debido a la oposición expresada por el Ente Obligado para dar trámite y gestión a los requerimientos que se le presentan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro

de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Así mismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tales efectos y por oficio al Ente Obligado.





**EXPEDIENTES: RR.SIP.2007/2012 Y  
RR.SIP.2037/2012 ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**